

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

"POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR CULMINADO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PROF. ING. MARIA JOSE BENITEZ GHEZZI, SE APLICA LA SANCIÓN DE SUSPENCION EN SUS CARGOS DOCENTES EN FIUNA POR 15 DIAS"

Campus de la UNA, San Lorenzo, 18 de mayo de 2017.-

VISTO:

El "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA" Res. I. 3064 Nº 056/2017, en averiguación de las denuncias formuladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 obra Resolución I. 3064 Nº 056/2017 de fecha 20 de enero de 2017Por la cual se instruye Sumario Administrativo a Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez, docentes funcionarios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y a fs. 4/5 obra la Resolución I. 3064 Nº 69/2017 por la cual se modifica parcialmente la Resolución I. 3064 Nº 56/2017; y tienen como antecedente el A.I. Nº 04/2017 de fecha 19 de enero de 2017 (fs. 223/227) mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a los mencionados precedentemente a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados, designación de manera irregular de rubro "docente investigador" sin perfil requerido, incumplimiento de carga horaria, que, atendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas.

Que, como antecedentes del presente sumario, se encuentran a fs. 6/65 antecedentes de denuncia contra los docentes sumariados, presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y comunicada a la Facultad de Ingeniería. A fs. 66/92 obra denuncia presentada por el Abg. Julio Romero donde manifiesta que los Ings. Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate y Oscar Orlando Silvero Martínez, supuestamente han incurrido en doble remuneración e incumplimiento de horas por comisionamiento, y se adjuntan planillas referentes.

Que, a fs. 93 al 148 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB Nº 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico y antecedentes entre los cuales se visualizan los pertenecientes a los sumariados.

Que, a fs. 148/170 obran planillas presentadas por el Centro de Estudiantes donde los mismos señalan la supuesta existencia de superposición horaria entre los cargos asignados al Ing. José Juan Ricart Bossi desde enero de 2015 hasta noviembre de 2016. Igualmente a fs. 171/180 obran notas presentadas por el presidente del Centro de Estudiante de Ingeniería Herbert Segovia mediante las cuales presenta planillas donde se visualizan supuestos hechos de superposición horaria de los funcionarios Ings. Carlos Guerreño y María José Benítez.

gris



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

Que, a fs. 181/189 obran actas de Declaraciones ratificatorias de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde, en las cuales mencionan los hechos de supuesta superposición horaria de varios de los sumariados en este expediente y se anexa documentación. A fs. 190/194 obra Nota presentada por los Profs. Ings. Elizardo González y Francisco Arrom sobre denuncia.

Que, igualmente, a fs. 201 al 208 obra planilla con supuesta superposición horaria entre las cargas de horario de la Ing. María José Benítez, y planillas con los cargos que posee cada sumariado y la irregularidad detectada, presentación realizada por los estudiantes.

Que, a fs. 219/220 obra copia autenticada del Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna, mediante el cual se solicita que conjuntamente con el Dpto. de Recursos Humanos y la Dirección Académica, se informe si existe o no superposición horaria entre funciones ejercidas por 28 personas entre las cuales se encuentran los 20 sumariados del presente expediente sumarial.

Que, a fs. 229/230 obra Oficio J.I. Nº 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre los cuales, el de los funcionarios sumariados. Obra además, a fs. 231/242 Nota de fecha 24 de enero de 2017 mediante el cual el estudiante Mauricio Solalinde, socio activo del Centro de Estudiantes de FIUNA remite planillas donde se indica que se visualiza superposición de carga horaria de varios docentes entre los cuales se menciona a María José Benítez, Ariel Feliu, José Juan Ricart, Carlos Guerreño y anexa planillas con datos referentes a lo denunciado.

Que, a fs. 243 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante la cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del presente sumario.

Que, a fs. 244 al 245 obra Auto Interlocutorio Nº 10 de fecha 02 de febrero de 2017 mediante el cual, se da inicio al presente sumario administrativo y en su parte resolutiva dice: "1º) DECLARESE ACEPTADO el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2º de la Resolución I. 3064 Nº 056/2016 en el marco del "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA". 2º) TENER POR INICIADO el presente Sumario Administrativo instruido al Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Dario Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diogenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez, funcionarios administrativos y docentes de FIUNA s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) CONFIRMAR como Actuaria en el presente sumario administrativo a la Abg. BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN, con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 Nº 55/2017 se nombra como actuarias en el presente sumario administrativo a las Abogadas LAURA CAROLINA BENITEZ Y NORMA LORENA VERA, Las actuarias mencionadas puedan, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4º) FIJAR como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio Enzo Debernardi", Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5°) ESTABLECER los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 his para las notificaciones por secretaria. 6° TRAMITAR el presente sumario administrativo conforme

gns

DOF



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta Nº 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS y ADOPTAR en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil "De los Juicios de Menor Cuantía" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7º) CORRER TRASLADO a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8º) DISPONER la realización de audiencia a fin de que los mismos comparezcan a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, y en consecuencia, se fija audiencia a Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi para el día lunes 20 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente.; a **Eva Denisse Riveros** Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz para el día martes 21 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli para el día miércoles 22 de febrero de 2017 a las 15:30. 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio para el día jueves 23 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez para el día viernes 24 de febrero de 2017 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º) LIBRAR OFICIO a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de los funcionarios Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez. 10º) LIBRAR copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º) COMUNICAR a quienes corresponda y posterior, archivar."

Que, a fs. 251/266 obran oficios al Interventor Ricardo Garay y a la Dirección de Administración y Cédula de Notificación practicada a los sumariados Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.

Que, en atención al art. 7° del A.I. N° 10/2017, se corrió traslado, en tiempo y forma, a los sumariados quienes presentaron descargo dentro del plazo de ley.

Que, desde fs. 456 al 982 obra escrito de descargo de MARIA JOSÉ BENITEZ GHEZZI presentado por la Abg. María Nadia Ré, en su representación, según poder adjuntado; y del mismo se desprende que: "...LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADÉMICAS EN SU TOTALIDAD, DE LO QUE SE DEDUCE QUE EL RUBRO DOCENTE TÉCNICO CORRESPONDE AL RUBRO DOCENTE...Es bueno mencionar que mi mandante está facultada a enseñar en su horario laboral bajo el amparo de la Resolución Nº390/2014...En los ciclos 1 y 2 del año 2015 y en el Ciclo 2 del año 2016 con una sola asignatura dictada la cantidad de horas por ciclo dedicada a la enseñanza en aula fue de 2 horas , menor al permitido que es de 8 horas por los dos rubros de Docente Técnico. NO EXISTE SUPERPOSICIÓN DE CARGA HORARIA Y TODAS

grb (

STA STA

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, TIENEN SUFICIENTE RESPALDO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, QUE ESTÁN DADAS POR RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DE SUS FACULTADES REGLADAS...NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA EN LA ADJUDICACIÓN DEL RUBRO DOCENTE INVESTIGADOR. LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS FUERON ACADÉMICAS EN SU TOTALIDAD, DE LOQUE SE DEDUCE QUE EL RUBRO DE DOCENTE INVESTIGADOR CORRESPONDE AL RUBRO DOCENTE...NO EXISTE PERCEPCIÓN DE UN RUBRO DE DOCENTE INVESTIGADOR, LA PERCEPCIÓN COMO PROFESOR DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CPI ES PUNTUAL, EXISTE SOLO ASIGNACIÓN DE DOS RUBROS DE PROFESOR (ucj) Y SOLO DE DOS RUBROS DE DOCENTE TÉCNICO (UU3 Y U76) PARA LAS ACTIVIDADES DOCENTES DESARROLLADAS...NO EXISTE PERCEPCIÓN DE MAS DE UN RUBRO PARA UNA MISMA FUNCIÓN O DICHO DE OTRA MANERA NO EXISTE DUPLICACIÓN DE RUBROS PARA UNA MISMA FUNCIÓN...". La defensa técnica ha adjuntado documentaciones de entre las cuales se citan: copia de Legajo personal, reglamentaciones varias, Informes presentados por la sumariada, planillas de control de asistencia ciclos 1 y 2 2016 y 2015, antecedentes de MECIP, Constancias, Resumen de horas laborales, entre otras documentaciones.

Que, a fs. 3839/3841 obra Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada María José Benítez Ghezzi, quien detalla los cargos, funciones y horarios de los periodos 2015 y 2016; y agrega, entre otras cosas, que: "... Quiero aclarar con relación que fui miembro del Comité de Vigilancia del CPI en los periodos 2015 y 2016 por lo cual recibí pagos puntuales en cierto meses, lo que se puede visualizar en las planillas de sueldo, yo solicite una aclaración al respecto del año 2016 cuya contestación se encuentra anexada al descargo. Quiero adjuntar en este acto informe de actividades realizadas como Coordinadora de Auditoria Académica en reemplazo de la Ing. Carolina Marín, quien se encontraba de vacaciones, a pedido del Decano en aquel momento Prof. Ing. Cirilo Hernáez, cabe aclarar que ya me encontraba cumpliendo funciones de Jefa del Dpto. de Gestión, no he percibido ningún emolumento por esta actividad. Igualmente, deseo aclarar que todas mis funciones son de carácter docente, es decir, las funciones como Coordinadora en Auditoria Académica y como Jefa del Dpto. de Gestión son netamente docentes. Es importante mencionar que trabaje con tres Directores Académicos quien son el Ing. Riart, el Ing. Oscar Silvero y el Ing. Carlos Peralta siendo estos últimos directores académicos durante la intervención, durante el periodo de paro estudiantil. Por último, quiero aclarar que lo que está en la página web es incorrecto ya que sigo figurando como Coordinadora de Control Académica...". Presenta memo Nº 001/2016 a su declaración.

Que, a fs. 3843 obra Providencia de fecha 22 de febrero de 2017 mediante el cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; asimismo, obra informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de los sumariados.

Que, a fs. 3844/3846 obra providencia de fecha 24 de febrero de 2017 mediante la cual se tiene por presentado el escrito de descargo de los sumariados del presente expediente, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

Que, en el marco del periodo probatorio se fijó audiencia para declaración testifical ofrecida por varios sumariados, y en consecuencia, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni, representante legal, presentó cuestionario de preguntas obrantes a fs. 3847/3862.

Que, el Sr. Néstor Cabral Antúnez prestó declaración testifical, cuya acta obra a fs. 3882/3883, siendo propuesto por la Ing. María José Benítez y manifestó al respecto cuanto sigue: "... Si conozco a la Ing. María José Benítez. Cuando ingresé en el año 2012 ella se desempeñaba como Coordinadora de Auditoría Académica y el año pasado, en la reestructuración fue trasladada como jefa del Dpto. de Gestión, dependiente de la

gar?

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

Dirección de Departamentos...Cuando estaba como Coordinadora de Auditoría Académica realizaba actividades de tutoría, asesoramiento a docentes, estudiantes, seguimiento en cuanto a la asistencia de tanto de estudiantes y docentes, yo hacía consulta y ella me brindaba informaciones, todo en base al Reglamento Académico y en el Dpto. de Gestión yo solicitaba los nombres de los posibles profesores para las asignaturas complementarias ya que ella se encargaba exclusivamente de esas asignaturas además de otras que caen en ese departamento, todo esto en mi rol de Director de Carrera... La Ing. María José Benítez cumple de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 aproximadamente... Ella es Encargada de Cátedra de una asignatura complementaria y enseña tanto en el primer y segundo ciclo ya que las complementarias se dan durante todo el año...enseña Introducción a la Investigación en ambos ciclos en la Carrera a mi cargo. Desconozco si tiene otras asignaturas en otras carreras. Siempre cumplió con todas las exigencias de la cátedra entregando a tiempo los documentos requeridos y participando en las reuniones que eran convocadas...".

Que, se ha dictado la Resolución N° 77/2017 por la se concede prorroga en el presente sumario administrativo desde el 20 de marzo de 2017, obrante a fs. 3904. A fs. 3905 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por concedida la prórroga, y se ordena la notificación a las partes.

Que, a fs. 3906/3908 obran oficios diligenciados en el marco del presente sumario administrativo.

Que, a fs. 3914/3920 obra Nota AI J Nº 002/2017 presentado en fecha 24 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **César Arístides Vega Gómez, Juan Carlos Linares Silva, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Diógenes Sartorio, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Oscar Orlando Silvero, y María José Benítez Ghezzi** y se anexan resoluciones. A fs. 3921 obra providencia de fecha 24 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 002/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Que, el Informe referente a la Ing. **María José Benítez Ghezzi**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 10, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones 2015 y 2016 y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 93 fs.

Que, el Informe Ejecutivo Nº 10 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por la Ing. María José Benítez durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. En el resumen de horas laborales se visualizan registros de entrada y salida efectuados fuera del rango establecido en el sistema SGTH específicamente los días sábados lo que implica retrasos y salidas anticipadas.

Que, el rubro de docente investigador UU6 es de 20 horas semanales de cumplimiento, pero al estar adherida al Contrato Colectivo de Trabajo y percibir bonificaciones, debía <u>cumplir 30 horas semanales</u>. Recién en diciembre de 2015 la misma tiene un cambió de rubro y cumple la carga horaria que corresponde al rubro asignado que es de 20 horas semanales. Se concluye que la Ing. María José Benítez no ha cumplido la carga horaria, por lo que incurrió en falta grave.

Que, además, se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA.

GIP



Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

individualizados en el informe ejecutivo a fs. 3. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 11/28 y se detallan las fechas: $\underline{a\tilde{n}o}$ 2015 – 03/02/2015, 10/02/2015, 17/02/2015, 24/02/2015, 03/03/2015, 10/03/2015, 17/03/2015, 24/03/2015, 31/03/2015, 07/04/2015, 14/04/2015, 21/04/2015, 28/04/2015, 05/05/2015, 12/05/2015, 28/07/2015, 04/08/2015, 11/08/2015, 18/08/2015, 25/08/2015, 01/09/2015, 08/09/2015, 15/09/2015, 18/09/2015, 22/09/2015, 13/10/2015, 20/10/2015, 27/10/2015, 03/11/2015, 10/11/2015, 17/11/2015, 14/11/2015, 27/11/2015, 22/12/2015. Año 2016 – 01/02/2016, 02/02/2016, 08/02/2016, 09/02/2016, 16/02/2016, 22/02/2016, 23/02/2016, 07/03/2016, 08/03/2016, 14/03/2016, 15/03/2016, 28/03/2016, 29/03/2016, 04/04/2016, 05/04/2016, 11/04/2016, 12/04/2016, 18/04/2016, 19/04/2016, 09/08/2016, 16/08/2106.

Que, del Informe de Auditoría del Rectorado de la UNA, Anexo IV, se concluye que la Prof. Ing. María José Benítez compensó las horas en las que se constató superposición.

Que, a fs. 3922/3925 obra Informe de la actuaria y providencia de fecha 27 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

Que, a fs. 4072/4094 obra respuesta al oficio J.I. Nº 66/2017 presentado por la Dirección de Finanzas y Administración, mediante la cual remite Liquidación de Sueldos de los sumariados del presente expediente.

Que, a fs. 4095 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone el expediente sumarial para la presentación de alegatos. A fs. 4096/4097 obran Cédulas de Notificación.

Que, a fs. 4104/4189 obran escritos de alegar de bien probado presentados por la parte sumariada correspondiente a Gustavo Verón Alderete, Oscar Silvero Martínez, Elizardo González Vera, María José Benítez, Amado Ariel Feliu, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Ignacio Daniel Velázquez, Néstor Salvador Barreto, Haydee Fullaondo, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cesar Vega, Gustavo Román, José Juan Ricart, Eva Denice Portillo, Carlos Alberto Guerreño, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Diógenes Sartorio.

Que, a fs. 4190 al 4322 obra oficios remitidos en contestación a requerimientos realizados en el marco del periodo probatorio.

Que, a fs. 4322 obra providencia de fecha 18 de abril de 2017 mediante la cual se tiene por presentado los escritos de alegato y llama autos para resolver.

Que, entrando a establecer un análisis pormenorizado de los hechos irregulares de incumplimiento de funciones, superposición de carga horaria, doble remuneración, asistencia irregular, asignación irregular de rubros, por parte de miembros individualizados del plantel docente de esta casa de estudios, hechos descriptos a través de denuncias presentadas por miembros de la Comunidad Educativa, como lo son el Centro de Estudiantes de la FIUNA (CEI), el Centro de Docentes de Ingeniería (CDI) y denuncias individuales. Estas denuncias fueron recibidas y admitidas durante el proceso de Intervención en la Facultad de Ingeniería de la UNA, autoridad que resolvió la instauración de un proceso de investigación Administrativo, llevadas a cabo durante todo este tiempo.

Que, el Juzgado de Instrucción, en el periodo probatorio y en aplicación al principio de Oficiosidad, ha remitido un pedido de Auditoria a fin de que realicen y emitan informes sobre el cumplimiento efectivo de funciones de los hoy sumariados Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia Maria Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos

gib



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

Guerreño, Carolina Marin, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Dario Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.

Que, con relación a la docente MARIA JOSE BENITEZ GHEZZI se ha comprobado fehacientemente la <u>Superposición de Funciones.</u> Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. La sumariada de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones entre sus cargos de Docente Técnico, Docente Investigador y catedrático; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo, el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **MARIA JOSE BENITEZ GHEZZI** incurrió en *Asistencia irregular* a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta que el rubro de docente investigador UU6 es de 20 horas semanales de cumplimiento, pero al estar adherida al Contrato Colectivo de Trabajo y percibir bonificaciones, debía <u>cumplir 30 horas semanales</u>, recién en diciembre de 2015 la misma tiene un cambió de rubro y cumple la carga horaria que corresponde al rubro asignado que es de 20 horas semanales, es decir, durante todo el 2015 la misma no cumplió con la carga horaria que requiere el cargo, situación que no entendemos como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado, evidenciándose que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo.

Consta en el expediente, que fue la misma sumariada quien corrigió su carga horaria adecuándose en 2016 a las horas trabajadas.

Que, luego de detallado estudio del expediente del presente Sumario Administrativo, los miembros del Consejo Directivo hemos comprobado que la sumariada ha ejercido su defensa en forma amplia e ilimitada.

Que, sometida esta resolución a votación secreta en el seno del órgano colegiado, se la ha aprobado por mayoría de votos de los presentes, según consta en el acta respectiva.

Que, en el presente sumario administrativo se ha configurado que la Sumariada María José Benítez Ghezzi ha subsumido su conducta administrativa consistente en asistencia irregular a sus lugares de trabajos incurriendo en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la Inobservancia a las estipulaciones contenidas en la Resolución Nº 530/2007 REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA, que en su Art. 40º señala. "Los Profesores tendrán la obligación de: 1º Asistir puntualmente a las clases y examenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto". Así también ha inobservado lo

ano



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1315/2017/001

dispuesto en el Art. 46º de la citada norma que trascribe cuanto sigue: "En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente", el numeral 7) también indica: "Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional" Como también el numeral 10): "Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47º la siguiente prohibición:..."numeral 2) Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución". El Art. 80 del mismo cuerpo legal que establece: "Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre" y el inc. b) "incumplir con las obligaciones de los docentes..." e inc. e) "Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves" El art. 81 inc. a), establece "Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:... a) Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta 90 días"

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo 37; inc. t), en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION R E S U E L V E:

- 1) TENER por concluido el presente Sumario Administrativo a María José Benítez Ghezzi, Docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en averiguación de las denuncias formuladas por estudiantes universitarios de esta casa de estudios.-
- 2) SUSPENDER SIN GOCE DE SUELDO, por 15 días a la Prof. Ing. María José Benítez Ghezzi de todos los cargos docentes ocupados en la FACLUTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, de conformidad a lo expuesto precedentemente y a dichos efectos.

3) COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-

Prof. Ing. Juan Pablo Bellassai Secretario

CIONA

40 DE IN

Prof.Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia

Decano